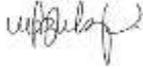


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 18 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 10 de junio de 2021 se decretaron medidas cautelares del presente proceso ejecutivo, se allegan respuestas de: Banco de Occidente S.A el 27 de julio de 2021, Banco de Bogotá S.A el 27 /30 de julio de 2021.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA
CALERA – CUNDINAMARCA**

Referencia: Ejecutivo No. 00119 de 2021.

Demandante: OKENA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.

Demandado: CRISTIAN CAMILO HERRERA VARGAS
Y ANA MARÍA MONTES RUÍZ.

Fecha Auto: 19 de Agosto de 2021.

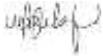
Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura las respuestas de bancos aportadas, las cuales se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, discriminadas de la siguiente manera:

BANCO DE OCCIDENTE S.A	HERRERA VARGAS CRISTIAN CAMILO. C.C.No. 1022379865. “(...) 3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s)
------------------------	---

	<p>hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho (...)."</p> <p>"(...) 10: Adicionalmente informamos, que, consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional (...)."</p>
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	<p>C.C.No. 1022379865.</p> <p>SIN VINCULO</p>
	<p>MONTES RUIZ ANA MARIA.C.C.No. 1026295679.</p> <p>"(...) El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley (...)."</p>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
 Juez

Este auto se notifica por estado #31 de 20 de Agosto de 2021 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
 Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886caeb74fce69b05fc1f05934706062780b48cf00339835255a70a14994f106**

Documento generado en 17/08/2021 08:08:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>